

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y PRESTAMOS DE LA CAJA DE AHORROS DE LA APESPOL

DE LA FINALIDAD DE LA CAJA DE AHORROS

Art. 1 La Caja de Ahorros tiene como finalidad promover una cultura de ahorro y otorgar préstamos a sus partícipes, en base a los cupos y montos de referencia que se fijaren mediante resolución expresa del Directorio de la APESPOL, y según sus aportaciones y montos acumulados. Los excedentes serán revertidos en beneficio de los socios de la APESPOL.

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS

Art. 2 El control financiero de la Caja de Ahorros será ejercido por el Presidente(a) y Tesorero(a) de la APESPOL.

Art. 3 Los aportes de los partícipes, serán llevados en cuentas individuales, que contendrán información sobre los intereses percibidos, los préstamos efectuados, los pagos de los mismos y los saldos correspondientes.

DE LOS PARTÍCIPIES

Art. 4 Son partícipes de la Caja de Ahorros de la APESPOL todos los socios de la APESPOL, el personal administrativo de la ESPOL con nombramiento y el personal administrativo de la APESPOL, que el Directorio los haya aceptado como tales, con un aporte mínimo del 30% de un Salario Básico Unificado (SBU) para el caso de los socios y del 15% para el caso de personal administrativo; lo cual se establece como aportación regular por un tiempo no menor a un año, valor que se descontará directamente de la cuenta personal bancaria que indique cada uno en su solicitud de admisión, la misma que deberá ser una cuenta en la que se registren movimientos regulares y/o donde se le acredite el sueldo de ESPOL.

Art. 5 Cualquier partícipe podrá incrementar sus ahorros con aportaciones extras, las cuales podrán ser retiradas en la fecha convenida con los responsables del manejo financiero de la APESPOL, con un plazo no menor a un año calendario, lo que deberá hacerse constar por escrito. De no realizarse el retiro en el plazo establecido, estas aportaciones extras serán tratadas en la misma forma que las regulares.

Art.6 Los partícipes podrán retirarse voluntariamente en cualquier momento, presentando una comunicación en ese sentido al (a la) Presidente(a) de la APESPOL, la misma que será considerada y resuelta luego de que el partícipe cumpla con todas sus obligaciones económicas de los servicios que le hubiere otorgado la APESPOL.

Igual procedimiento se aplicará a los partícipes cuando pierdan su calidad de socio de acuerdo al Art.9 del estatuto de la APESPOL.

Art. 7 En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le correspondieren por cualquier concepto, una vez liquidadas las obligaciones pendientes para con la APESPOL, serán entregados a sus legítimos herederos, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil.

DE LOS BENEFICIOS PARA LOS PARTÍCIPES

Art. 8 Los partícipes de la Caja de Ahorros tendrán los siguientes beneficios:

- a. Asignación de préstamos según el ahorro acumulado, capacidad de pago y políticas vigentes establecidas por resoluciones del Directorio de la APESPOL;
- b. Ahorro mensual, según las necesidades y requerimientos del partícipe, con la posibilidad del retiro total o parcial en el mes de diciembre de cada año, o según lo convenido para las aportaciones extras. El retiro del dinero ahorrado por el partícipe, se podrá realizar siempre y cuando se mantenga una garantía de ahorros nunca inferior al 40% de lo adeudado;
- c. Rentabilidad superior a la del mercado, por arriba de la tasa pasiva señalada en los boletines mensuales del Banco Central del Ecuador;
- d. Servicio de intermediación en el pago de bienes y servicios adquiridos mediante planes corporativos. El descuento del pago de los servicios lo realiza la APESPOL a finales de cada mes, junto con el cobro de los aportes establecidos; y,
- e. Entrega de rendimientos financieros de fin de año, según aportes acumulados en la Caja de Ahorros y políticas vigentes establecidas por resoluciones del Directorio de la APESPOL.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS

Art. 9 Para la concesión de los préstamos, los partícipes deberán llenar la solicitud de préstamo correspondiente y acompañar la documentación e información en ella requeridas.

Los préstamos serán pagados por los beneficiarios en cuotas mensuales o, mediante cancelaciones parciales o totales, con cargo a sueldos o bonificaciones adicionales que perciben durante el año.

Art. 10 Ningún préstamo podrá ser cancelado con la liquidación de intereses que se generen a futuro por sus ahorros.

Art. 11 Para los casos del personal administrativo y personal docente con contrato, todo préstamo que excediere lo ahorrado, será garantizado por un socio activo de la Caja de Ahorros, que tenga línea de crédito disponible, quien se compromete a cancelar los valores que no hayan sido cubiertos por el deudor principal; y, en el caso

de que el saldo de retiro de ahorros que solicite en diciembre sea inferior a lo adeudado deberá incluir un garante, si no lo hubiere registrado.

Art. 12 Ningún partícipe podrá solicitar un nuevo crédito si se encuentra en mora con alguna de sus obligaciones previas para con la APESPOL, su Caja de Ahorros, su Fondo Especial Voluntario o cualquier otro servicio otorgado.

Art. 13 Si un partícipe no ha podido mantener el aporte de sus ahorros mensuales regulares, durante todos los meses consecutivos desde su ingreso, deberá ponerse al día, al menos en las aportaciones regulares del último año, para poder aplicar a un préstamo.

Art. 14 Para que un partícipe pueda acceder a un préstamo por primera vez, deberá tener como mínimo tres aportaciones regulares consecutivas acumuladas.

DE LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Art. 15 Todos los préstamos a los que se refiere el presente reglamento, serán aprobados por el (la) Presidente(a) de la APESPOL, quien para proceder deberá tomar las correspondientes previsiones documentadas provenientes del análisis de crédito realizado previamente por parte del (de la) Tesorero(a).

El (la) Tesorero(a), deberá realizar el análisis de crédito respectivo, debiendo tomar las correspondientes previsiones documentadas provenientes de las instancias contables y administrativas de la Caja de Ahorros y demás cuentas de obligaciones que mantiene el socio o partícipe con la APESPOL, su Caja de Ahorros, su Fondo Especial Voluntario o cualquier otro servicio otorgado.

La autorización del pago de todos los préstamos aprobados, será hecha de manera conjunta por el Presidente(a) y el Tesorero(a) de la APESPOL.

Art. 16 No se autorizarán préstamos si el partícipe mantiene cualquier tipo de obligación vencida con la APESPOL, su Caja de Ahorros, su Fondo Especial Voluntario, o cualquier otro servicio otorgado.

DE LA CARTERA VENCIDA

Art. 17 Cualquier tipo de obligación con la APESPOL, su Caja de Ahorros, su Fondo Especial Voluntario, o cualquier otro servicio otorgado, que estén vencidos y que excedan de 60 días, se cubrirán de los valores ahorrados por el socio respectivo, previo análisis del Presidente(a) y Tesorero(a) de la APESPOL.

Art. 18 Los valores adeudados por socios, o ex socios, de la APESPOL, o de su Caja de Ahorros, cuyo vencimiento haya excedido el plazo reglamentario, o el que se haya comprometido entre las partes, deberán ser recuperados mediante la aplicación de acciones administrativas para la ejecución de las garantías que existan y, de ser necesario, con las acciones judiciales que correspondan.

DE LOS RECURSOS DE LA CAJA DE AHORROS

Art. 19 Los recursos de la Caja de Ahorros están conformados por: los aportes mensuales regulares, los aportes extras que realizan sus partícipes, los intereses y comisiones generados de los préstamos concedidos, los intereses por otras inversiones realizadas, y, préstamos internos entre cuentas registradas en partidas contables diferentes en la APESPOL, en caso de ser requerido.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue aprobado en Sesión de Directorio de la Asociación de Profesores de la ESPOL, efectuada en la ciudad de Guayaquil, a los 23 días del mes de junio de 2010, mediante resolución **AP-022-06-10**. Reformado en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2010, mediante resolución **AP-DIR-046-2010-2013-12-10**.

Ing. Soraya Solís García
SECRETARIA DE LA APESPOL

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y PRESTAMOS CON CARGO AL FONDO ESPECIAL VOLUNTARIO DE LA APESPOL

DE LA FINALIDAD DEL FONDO ESPECIAL VOLUNTARIO

Art. 1 El Fondo Especial Voluntario tiene como finalidad principal promover la cultura de ahorro y otorgar préstamos solidarios a sus partícipes, en base a los cupos y montos que correspondan, según sus aportaciones y montos acumulados y de acuerdo a las estipulaciones del presente reglamento. Los excedentes serán revertidos en beneficio de los socios de la APESPOL.

Se define como préstamos solidarios aquellos valores que se anticipan al socio equivalentes a veinticuatro aportaciones del Fondo de Reserva o Aportaciones Adicionales que hiciere, según este reglamento.

DE LOS PARTÍCIPIES

Art. 2 Son partícipes del Fondo Especial Voluntario los profesores socios de la APESPOL con nombramiento, el personal administrativo de la ESPOL con nombramiento y personal administrativo de la APESPOL, que libres y voluntariamente lo soliciten y que el Directorio de la APESPOL los haya aceptado como tales; quienes, como aportaciones mensuales regulares, ahorrarán el valor total que perciban por concepto de Fondo de Reserva y/o el 25% del Salario Básico Unificado (SBU).

Para poder optar por este beneficio, el personal administrativo deberá ser también miembro partícipe de la Caja de Ahorros de la APESPOL.

Art.3 Los partícipes podrán retirarse voluntariamente en cualquier momento y continuar perteneciendo a la Caja de Ahorros, presentando una comunicación en ese sentido a la Presidencia de la APESPOL, la misma que será aceptada, liquidando el saldo de sus haberes, luego de que cumpla con todas sus obligaciones económicas para con el Fondo Especial Voluntario de la APESPOL.

La liquidación respectiva será entregada en efectivo al cumplimiento del plazo de las 24 aportaciones.

Art.4 Si un partícipe se retira de la Caja de Ahorros, será también automáticamente liquidado del Fondo Especial Voluntario, luego que cumpla con todas sus obligaciones económicas de los servicios que le hubiere otorgado la APESPOL.

Art.5 En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le correspondieren por cualquier concepto, una vez liquidadas las obligaciones pendientes para con la APESPOL, serán entregados a sus legítimos herederos, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil.

DE LOS BENEFICIOS DE LOS PARTÍCIPES DEL FONDO ESPECIAL VOLUNTARIO:

Art .6 Son beneficios de los partícipes del Fondo Especial Voluntario los siguientes:

- a. Obtener una tasa de rendimiento fija sobre sus aportaciones mensuales regulares; dicha tasa será establecida mediante resolución expresa del Directorio.
- b. Agilidad en la entrega de préstamos solidarios equivalentes al anticipo de 24 aportaciones, con una tasa establecida mediante resolución expresa del Directorio, teniendo como únicos requisitos el haber efectuado, por lo menos, la aportación de dos meses y llenar la solicitud respectiva, sin que esto afecte su línea de crédito disponible en la Caja de Ahorros de la APESPOL.; y,
- c. Retiros de rendimientos financieros y de lo ahorrado cada 24 aportaciones. El retiro del dinero ahorrado por el partícipe se podrá realizar siempre y cuando complete sus 24 aportaciones y no tenga obligaciones vencidas con la APESPOL, su Fondo Especial Voluntario, su Caja de Ahorros, o cualquier otro servicio otorgado.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS SOLIDARIOS

Art.7 Para la concesión de préstamos solidarios, el partícipe deberá llenar la hoja de crédito correspondiente y acompañar la documentación e información en ella requeridas.

Art.8 El partícipe podrá gestionar el retiro anticipado de su Fondo Especial Voluntario, en calidad de préstamo solidario, por un valor equivalente a 24 aportaciones, a partir de la acreditación del segundo aporte en su cuenta.

Art.9 Los préstamos serán pagados por los beneficiarios en las fechas convenidas y autorizadas por el (la) Presidente(a) y el (la) Tesorero(a), deduciendo los valores correspondientes de las aportaciones mensuales regulares.

Art.10 Ningún partícipe podrá solicitar este tipo de préstamo si se encuentra en mora con alguna de sus obligaciones con la APESPOL, su Fondo Especial Voluntario, su Caja de Ahorros, o cualquier otro servicio otorgado.

Art.11 Si un partícipe no ha podido mantener sus aportes mensuales regulares, durante todos los meses consecutivos desde su ingreso, no podrá acceder al préstamo solidario.

DE LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Art.12 Todos los préstamos a los que se refiere el presente reglamento, serán aprobados por el (la) Presidente(a) de la APESPOL, quien para proceder deberá tomar las correspondientes previsiones, basándose en el análisis de crédito realizado previamente por parte del (de la) Tesorero(a).

Art. 13 La autorización de pago de todos los préstamos aprobados, será hecha de manera conjunta por el (la) Presidente(a) y el (la) Tesorero(a) de la APESPOL.

DE LOS RECURSOS DEL FONDO ESPECIAL VOLUNTARIO

Art.14 Los recursos del Fondo Especial Voluntario están conformados por las aportaciones mensuales regulares que realizan sus partícipes, por los intereses generados por los préstamos concedidos y otras inversiones realizadas con estos capitales.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue aprobado en Sesión de Directorio de la Asociación de Profesores de la ESPOL, efectuada en la ciudad de Guayaquil, a los 29 días de diciembre de 2010, mediante resolución **AP-DIR-047-2010-2013-12-10**.

Ing. Soraya Solís García
SECRETARIA DE LA APESPOL